



Resolución ADM N°: 43/2020

Buenos Aires, 27 de mayo de 2020.-

VISTO:

El CUDAP: EXP-MPF: 65/2020 del Registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de esta Procuración General de la Nación, y la Resolución PGN N° 1107/2014 y sus modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

Por Resolución ADM N° 11/2020 se autorizó la convocatoria a una Licitación Pública para la ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL OFICIO Y A4, aprobándose el correspondiente Pliego de Bases, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y ordenándose la difusión pertinente.

Se dio cumplimiento con la publicidad y difusión de la presente contratación en la Unión Argentina de Proveedores del Estado, en la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, en el sitio web oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación y en el Boletín Oficial de la República Argentina, dando así cumplimiento con lo establecido en los artículos 64 y 69 del Anexo I de la Resolución PGN N° 1107/2014.

Asimismo, se han enviado invitaciones a proveedores del rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Anexo I de la Resolución citada precedentemente.

El día 3 de marzo de 2020 se llevó a cabo la Apertura de Ofertas de la Licitación Pública N° 1/2030, donde consta la presentación de seis (6) ofertas, correspondientes a las firmas LEDESMA SAAI, ACCSYS SA, VISAPEL SA, FORMATO SA, PAPELERA PERGAMINO SA Y MELENZANE SA, que se encuentran agregadas al expediente del Visto.

Obran en las presentes actuaciones el Cuadro Comparativo de Ofertas y el Informe de Actuación para la Comisión Evaluadora de Ofertas, elevados por el Departamento de Compras y Contrataciones.

Por su parte, el Departamento de Logística y Coordinación ha elaborado el respectivo Informe Técnico de las ofertas presentadas.

En base a los aludidos informes, la Comisión Evaluadora de Ofertas de este Ministerio Público Fiscal emitió el Dictamen de Evaluación N° 4/2020, recomendando ADJUDICAR los Renglones N° 1 y 2 a la firma LEDESMA SAAI por un total de pesos once millones ciento veintidós mil quinientos catorce con 50/100 (\$ 11.122.514,50) y elaborando los correspondientes órdenes de mérito.

El referido Dictamen fue notificado mediante correo electrónico a las firmas oferentes, publicado en la página web oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo establecido en el artículo 59 del Anexo I de la Resolución PGN N° 1107/2014.

Por su parte, la firma Papelera Pergamino S.A. impugnó el mencionado Dictamen con fundamento en su condición de PyME en los términos de la ley 25.300 y en el derecho de preferencia como criterio de selección que aquella norma regula. Así, citó el artículo 39 de la Ley 25.300, según el cual *“Las jurisdicciones y entidades del sector público nacional comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 deberán otorgar un derecho de preferencia del cinco por ciento (5%) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios, a las MIPyMEs y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley que ofrezcan bienes o servicios producidos en el país”*. Además, analizó el porcentaje de diferencia entre su oferta –de \$11.572.474,50.- y aquella oferta cuya adjudicación había sido recomendada –de \$11.122.514,50- y acompañó nuevamente copia del certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Por último, solicitó que se tuviera presente el derecho de preferencia ejercido para igualar la oferta de aquella firma considerada como “mejor oferta” y que se le adjudicaran los renglones N° 1 y 2 de la licitación de la que aquí se trata en la suma de \$11.122.514,50.

Ahora bien, si bien la normativa citada por la firma impugnante no resulta *per se* de aplicación a este Ministerio Público Fiscal, sí cabe señalar que el artículo 55 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este Ministerio establece, en la cuestión de la que aquí se trata, que *“[L]a Comisión de Evaluación de Ofertas procederá a la elección de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás circunstancias de la propuesta. Especialmente, deberá ponderar el derecho de preferencia establecido a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs) que desarrollen actividades productivas en el país, de conformidad con lo previsto en el art. 39 de la ley 23.500. A tales efectos, los oferentes que pretendan hacer valer dicha preferencia, deberán acreditar fehacientemente su condición de micro, pequeña o mediana empresa mediante certificado expedido por la autoridad pública competente.”*

De la compulsión de las actuaciones surge la condición de la firma impugnante y que la diferencia entre las dos ofertas en cuestión es inferior al 5%, más exactamente de un 3,88%, por lo que corresponde hacer lugar al planteo formulado por la firma Papelera Pergamino S.A.

Luego, la Secretaría General de Administración puso a consideración del área técnica requirente -Departamento de Logística y Gestión Edilicia- la reducción en un



20% de las cantidades de bienes a adquirir y le requirió su aval técnico. Ello, en virtud de los gastos imprevisibles que el Ministerio viene erogando en virtud del COVID-19.

En ese orden, el Departamento mencionado informó que *“en el marco de la actual coyuntura de emergencia sanitaria a causa del brote del COVID-19, los pedidos de los bienes en cuestión se vieron reducidos significativamente. De resmas oficio –renglón 1- el consumo se redujo en el orden del 90%, en tanto de resmas A4 –renglón 2- se redujo un 70 % aproximadamente.”* Luego, agregó que *“si bien no se cuenta con la información necesaria para realizar una estimación del consumo al retomarse la actividad –con la caída registrada en los últimos dos meses, la incertidumbre sobre la fecha de regreso y la potencialidad de que esta sea en forma gradual-, puede decirse que el 80% de los bienes especificados en el trámite en cuestión, a priori, resultan suficientes para el abastecimiento de un plazo prudente...”*

Lo solicitado resulta atendible en esta instancia y se encuadra en lo normado por el artículo 117, apartado 2, del Reglamento de Compras y Contrataciones de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 1107/2014.

En consecuencia, la adjudicación a la firma impugnante operará con una disminución del 20% en la cantidad de bienes, es decir, pasando de 36.450 a 29.160 resmas para el Renglón N° 1 y de 8.920 a 7.136 resmas para el Renglón N° 2.

El Departamento de Presupuesto ha tomado la intervención que le compete.

En razón de ello y previo a la adjudicación, corresponde realizar la aprobación del procedimiento de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso e), del Anexo I de la Resolución PGN N° 1107/2014.

La Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación tomó en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

La presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto por la Resolución PER N° 3804/2017.

Por ello,

EL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Pública N° 1/2020, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL.

Artículo 2º: Disminuir en un veinte por ciento (20%) las cantidades a adquirirse en los Renglones N° 1 y N° 2, ascendiendo las mismas a 29.160 y 7.136, respectivamente.

Artículo 3º: Hacer lugar a la impugnación del Dictamen N° 4/20 de la Comisión Evaluadora de Ofertas, interpuesta por la firma PAPELERA PERGAMINO S.A.

Artículo 4º: Adjudicar los Renglones N° 1 y 2 a la firma PAPELERA PERGAMINO S.A. por un importe total de pesos ocho millones ochocientos noventa y ocho mil once con 60/100 (\$8.898.011,60).

Artículo 5º: Considerar a las firmas LEDESMA SAAI, ACCSYS SA y FORMATO SA en Órdenes de Mérito N° 2, 3 y 4, respectivamente, para los renglones N° 1 y N° 2; a la firma MELENZANE SA en orden de mérito N° 5 para el renglón N° 1 y N° 6 para el renglón N° 2 y a la firma VISAPEL SA en orden de mérito N° 5 para el renglón N° 2.

Artículo 6º: El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 2020.

Artículo 7º: Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.